

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Artículo undécimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 2607/1972, de 5 de octubre, por el que se concede a «Sefam, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fleje de acero laminado en frío, por exportaciones previamente realizadas de chapa troquelada para rotor y estator de motores eléctricos.*

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Sefam, S. L.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fleje de acero laminado en frío por exportaciones previamente realizadas de chapa troquelada para rotor y estator de motores eléctricos.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Sefam, S. L.», con domicilio en Lasarte (Guipúzcoa), Urdaneta, tres, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fleje de acero laminado en frío (P. A. 73.12.C), empleados en la fabricación de juegos de chapa troquelada para rotor y estator, para pequeños motores eléctricos universales, con un peso neto unitario de nueve gramos, y en los que, respectivamente, el estator y rotor se corresponden con los números de piezas quinientos sesenta y tres mil novecientos veinticinco y quinientos sesenta y tres mil trescientos ocho (P. A. 85.01.D), previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos netos exportados de juegos de rotor y estator, de las características descritas en el artículo primero, se podrán importar con franquicia arancelaria ciento setenta y cinco como cuarenta y tres kilogramos de fleje de acero laminado en frío.

De esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el cuarenta y tres por ciento, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la P. A. 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el treinta de julio de mil novecientos setenta y uno hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima, dos punto a), de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán dictarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 2608/1972, de 5 de octubre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Oxibáster, S. A.», por Decreto 2534/1971, de 17 de septiembre, en el sentido de incluir el llantón entre las mercancías de importación.*

La firma «Oxibáster, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto dos mil quinientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de diecisiete de septiembre, para la importación de chapa de hierro o acero no especial laminada en caliente por exportaciones previamente realizadas de bridas planas (amincias) de hierro o acero para la unión de tubos de hierro o acero, solicita le sea ampliado el mencionado régimen en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el llantón laminado en caliente de hierro o acero no especial, de bordes naturales de catorce a sesenta milímetros de grueso (P. A. 73.07.08).

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora de régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Oxibáster, S. A.», con domicilio en Bilbao, Zorrozaurre, diez, por Decreto dos mil quinientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y uno, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el llantón laminado en caliente de hierro o acero no especial, de bordes naturales de catorce a sesenta milímetros de grueso (P. A. 73.07.08).

Se mantienen el sistema de fijación de efectos contables establecido en el Decreto dos mil quinientos treinta y cuatro/

mil novecientos setenta y uno, de diecisiete de septiembre, que ahora se amplía.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el uno de marzo de mil novecientos setenta y uno hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos punto a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil quinientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de diecisiete de septiembre, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 2909/1972, de 5 de octubre, por el que se amplía y modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Saenger, Sociedad Anónima», por Decreto 559/1968, de 14 de marzo, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación los cables de cobre, sin aislar, para usos eléctricos, y entre las de importación, el alambón de cobre.*

La firma «Saenger, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto quinientos cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de marzo, para la importación de materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de conductores eléctricos, solicita la ampliación y modificación del aludido régimen, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación los cables de cobre sin aislar, para usos eléctricos, y entre las de importación, el alambón de cobre.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía y modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Saenger, S. A.», con domicilio en Barcelona, barriada Estadella, por Decreto quinientos cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de marzo, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación los cables de cobre, sin aislar, para usos eléctricos (P. A. 74.10) y de sustituir de entre las mercancías de importación el cobre alambón diámetro siete coma nueve milímetros (P. A. 74.03.A.1) por el alambón de cobre de cualquier diámetro (P. A. 74.03.A.1).

A efectos contables, se establece el sistema previsto en el artículo sexto del repetido Decreto quinientos cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de marzo.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación y modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el veintinueve de enero de mil novecientos setenta y dos hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos punto a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto quinientos cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de marzo, que ahora se amplía y modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 2910/1972, de 5 de octubre, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia» por Decreto 741/1968, de 28 de marzo, en el sentido de establecer una nueva redacción de los artículos segundo y séptimo del mencionado Decreto.*

La Dirección General de Aduanas con fecha tres de julio de mil novecientos setenta y dos, promueve ante este Departamento la necesidad de modificar los artículos segundo y séptimo del Decreto setecientos cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, de veintiocho de marzo, concedido a «Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia» para la importación de azúcar por exportaciones previamente realizadas de conservas de frutas (con almíbar, purés, pastas de fruta, compotas, jaleas, mermeladas y jugos de fruta con azúcar).

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Agrupaciones de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia», con domicilio en Montijo, uno, Murcia, por Decreto setecientos cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, en el sentido de establecer una nueva redacción de los artículos segundo y séptimo del repetido Decreto de la siguiente manera:

«Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de azúcar realmente incorporada al proceso de fabricación de las conservas de frutas previamente exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria ciento once coma once kilogramos de azúcar.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el diez por ciento. No existen subproductos aprovechables.

El beneficiario viene obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, por cada expedición y para las diferentes clases de productos, los pesos exactos que de azúcar han sido incorporados a los diversos artículos.

La comprobación de la autenticidad de los datos declarados por el beneficiario se efectuará requiriendo muestras para su ulterior análisis y comprobación sacarimétrica por los Servicios de Laboratorio dependientes de la Dirección General de Aduanas; no obstante el carácter preceptivo marcado para la extracción de muestras, la Dirección General de Aduanas, cuando así lo estime oportuno y a expresa petición de las oficinas aduaneras, puede autorizar a las mismas para que dicha requisitación tenga el carácter de «muestreo periódico.»

«Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, la «Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia» justificará mediante la oportuna certificación aduanera que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto setecientos cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, de veintiocho de marzo, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 2911/1972, de 5 de octubre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Oximadrid, S. A.», por Decreto 2535/1971, de 17 de septiembre, en el sentido de incluir el hantón entre las mercancías de importación.*

La firma «Oximadrid, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto dos mil quinientos treinta y cinco/mil novecientos setenta y uno, de diecisiete de septiembre, para la importación de chapa de hierro o de acero no especial laminada en caliente por exportaciones previamente realizadas de bridas planas (normales) para la unión de tubos de hierro o acero, solicita le sea ampliado el